



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN ESPAÑA

AÑO 2004



1.- INTRODUCCION

La enfermedad de Aujeszky (EA) es una enfermedad contagiosa de etiología vírica, que afecta a un gran número de especies, fundamentalmente la especie porcina y que actualmente se encuentra ampliamente distribuida, causando unas importantes pérdidas económicas en las explotaciones que se deben, fundamentalmente a la reducción del tamaño de la camada, abortos y crecimiento lento de los animales.

La enfermedad de Aujeszky es en estos momentos una de las mayores trabas para el comercio intracomunitario de animales vivos de la especie porcina.

La Decisión de la Comisión 2001/618/CE, del 23 de julio de 2001 por la que se derogan las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE, establece las garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky.

En esta Decisión se regulan las condiciones que se deben cumplir para poder trasladar animales vivos desde un país o región calificada como no libre de la enfermedad a otro libre, ya sean movimientos para vida o a matadero. Como condición común, y recurrente en todos los casos, establece que el país de origen deba tener un programa de control y erradicación aprobado por la Comisión.

España presentó por primera vez un programa de erradicación y control de esta enfermedad para el año 2002, que recibió cofinanciación comunitaria. Del mismo modo fue aprobado, y cofinanciado, un programa para el año 2003.

Dada la importancia del sector porcino en nuestra ganadería que nos sitúa como segundo productor dentro de la UE, resulta imprescindible lograr una disminución de los niveles de



prevalencia de la enfermedad, condición previa a la erradicación, que permitan mantener la competitividad del sector.

1.1- Situación del sector porcino en España.

El sector porcino en España ha experimentado, en los últimos años, un gran crecimiento, situándose en la actualidad como el segundo país productor comunitario, por detrás de Alemania. Esto es debido a una mayor especialización del sector.

Por lo que se refiere a la distribución del censo por Comunidades Autónomas, Cataluña, Castilla León y Aragón suponen el 60% de la producción del ganado porcino intensivo en España, mientras que el 36% restante se encuentra en Andalucía, Murcia, Castilla La Mancha, Extremadura, Valencia y Galicia. Es decir, el 94% de la producción se encuentra en nueve CC.AA donde hay algunas zonas de gran concentración.

2.- NORMATIVA VIGENTE

2.1.- Real Decreto 427/2003

A través del Real Decreto 427/2003 se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la EA de aplicación en todo el territorio nacional, que tiene como puntos principales la intensificación de la vacunación y los controles serológicos, la garantía sanitaria de la reposición de animales y una política de erradicación con sacrificio de animales en áreas de baja prevalencia.

En este RD se establece la EA como enfermedad de notificación obligatoria.

La vacunación se hará con vacunas gE - y es obligatoria en todos los animales reproductores al menos tres veces al año y en los de cebo al menos dos veces al año, la



primera vez entre las 10 y 12 semanas de vida y la segunda 3 - 4 semanas más tarde. Todo futuro reproductor deberá recibir una tercera dosis entre las 21 y 24 semanas de vida. Están exceptuadas las explotaciones que sean oficialmente indemnes de la enfermedad o estén en vía de obtener la calificación.

Se realizarán controles serológicos en todas las explotaciones con animales reproductores con el fin de averiguar el número y porcentaje de explotaciones infectadas, de forma, que se pueda determinar por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales, la tasa de prevalencia anual de sus comarcas veterinarias.

Se definirán, por parte de las autoridades de las Comunidades Autónomas (CC.AA), áreas que puedan formar parte de un programa de erradicación, que, entre otras medidas, contemple el sacrificio obligatorio e indemnización de reproductores.

Establece los requisitos necesarios para obtener la calificación de indemne y oficialmente indemne, así como para el mantenimiento de la misma.

2.2.- Real Decreto 195/2002

Establece la obligación de realizar controles serológicos periódicos, con una frecuencia que puede ser anual o cuatrimestral en función del tipo de explotación. Estos controles se harán frente a peste porcina africana, peste porcina clásica, enfermedad vesicular porcina y enfermedad de Aujeszky.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD

Con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto se pretende dar un nuevo impulso a la lucha contra la enfermedad de Aujeszky.

Se están intensificando los controles que nos permitan tener más datos sobre la situación de la enfermedad. Hay algunas CC.AA que han realizado un chequeo del 100% de sus explotaciones y reproductores, mientras que otras en cambio han optado por hacer un



muestreo que permite obtener unos datos medios de prevalencia y acotar los límites entre los que se encuentra dicha tasa. Eso va a permitir hacer una evaluación de los avances producidos, así como tener información de cuáles son aquellas comarcas o explotaciones que no logran un descenso significativo en sus valores de prevalencia y en las que hay que programar actuaciones más concretas.

Con los datos disponibles referidos al año 2002, el porcentaje de explotaciones positivas es bastante variable entre las distintas regiones. Nos encontramos con valores que varían desde alrededor de un 3% hasta valores cercanos al 70%. Es importante a la hora de valorar la situación en España la distinta realidad productiva de las diferentes Comunidades Autónomas.

Hay 3 CC.AA que concentran el 60% de la producción porcina, que son Cataluña, Aragón y Castilla León.

- Cataluña: esta comunidad autónoma ha conseguido reducir el porcentaje de explotaciones positivas del 68,5% en el año 2000 al 56,5% en 2002. Si analizamos este mismo dato referido a los animales también ha habido un descenso significativo en la positividad, con la particularidad de que en los tres últimos años ha aumentado el número de animales investigados.
- Aragón: esta es una de las CC.AA que han realizado el 100% de muestreo de sus explotaciones con reproductores y el 100% de estos animales. De esta forma han conseguido identificar aquellas zonas y explotaciones con una elevada prevalencia, que serán objeto de un seguimiento especial con el objetivo de lograr un descenso de dicha tasa.

Por otro lado los resultados obtenidos en el año 2002 les va a permitir iniciar la calificación de determinadas comarcas.

- Castilla y León: la tasa de prevalencia en esta comunidad se sitúa en un 6.5% de explotaciones positivas. Destaca la situación de las explotaciones de la provincia de Zamora, en donde la producción de lechones es muy importante, lechones que posteriormente se venden a numerosas explotaciones repartidas por toda la geografía



española. Casi la totalidad de las explotaciones zamoranas goza del estatuto de indemnes.

En el anexo III se detallan los censos por comunidades Autónomas y las tasas de prevalencia al 31 de diciembre de 2002.

La vacunación es uno de los puntos clave para lograr un avance en el control de esta enfermedad. En general en todas las CC.AA se ha hecho un gran esfuerzo para lograr la vacunación del 100% del efectivo, situándose la mayoría en unos valores cercanos o superiores al 90%, tanto en lo que se refiere a explotaciones como a animales vacunados.

Por lo que se refiere a las calificaciones de las explotaciones, su porcentaje varía mucho de unas zonas a otras.

Hay Comunidades Autónomas en las que el porcentaje de explotaciones calificadas como indemnes es bastante elevado (Navarra, País Vasco, Madrid). Sin embargo hay otras zonas que apenas han emprendido la calificación de explotaciones, aunque es de prever que este porcentaje se incremente de manera sustancial a lo largo de este año. En cuanto a la calificación de oficialmente indemne, aún son muy pocas las explotaciones que la ostentan, aunque es de esperar que dada la situación epidemiológica de algunas zonas también se produzca un aumento a lo largo de este año.

4. - OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los datos de partida para la elaboración de los objetivos son los correspondientes al año 2002 y que han sido suministrados por las Comunidades Autónomas. Esta información hace referencia a la situación epidemiológica del territorio completo de cada Comunidad Autónoma. Por tanto, teniendo en cuenta el mapa político de España, estos datos se corresponden a territorios muy extensos, diversos y con muy distinto impacto de producción porcina.



En este sentido, hay que hacer constar, que de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del artículo 8 del *Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky*, para el año 2003 se dispondrán de los datos de prevalencia a nivel comarcal, lo que sin duda alguna ofrecerá una imagen más real de la situación epidemiológica de la enfermedad en España.

Sobre estas premisas, las acciones previstas para el año 2004, son las que a continuación se relacionan:

1) Territorios con prevalencia de explotaciones entre el 0%-10%:

El objetivo primordial en estas zonas es alcanzar la calificación, en un primer momento como "indemne" y posteriormente como "oficialmente indemne" (libre de la enfermedad). El periodo de tiempo estimado para alcanzar esta meta se fija en 2 años.

Para ello se desarrollarán dos líneas de trabajo:

- a) En las explotaciones gE-, se realizará un control serológico del 100% del efectivo al objeto de iniciar los trámites de calificación.
- b) En las explotaciones gE+, se determinará la tasa de prevalencia individual y la dinámica de la enfermedad dentro de cada explotación. En función de los resultados obtenidos se aplicarán programas específicos encaminados a la erradicación de la enfermedad. Estos programas incluirán, entre otras, las siguientes medidas:
 - Identificación y ubicación de las explotaciones positivas para la elaboración de mapas epidemiológicos
 - Intensificación del manejo de la reposición e introducción de nuevos animales, controlando que los animales provengan de explotaciones ya calificadas y con



controles serológicos previos con resultados negativos frente a la gE. En cuanto a la reposición, se controlarán serológicamente todos los animales futuros reproductores antes de la entrada en el ciclo reproductivo.

- Intensificación del programa vacunal en aquellos estratos de la población donde los estudios de dinámica de la enfermedad indiquen mayor circulación viral.
- Comprobación de la efectividad y grado de ejecución de los programas vacunales aplicados mediante controles periódicos para la detección de gE y gB.
- Identificación individual de reproductores.
- Fomentar la eliminación de animales seropositivos, especialmente de reproductores.
- Iniciar medidas de erradicación en explotaciones con una prevalencia individual menor del 5%, incluyendo el sacrificio obligatorio e indemnización de animales seropositivos.
- Prohibición de movimientos, excepto hacia matadero, en aquellas explotaciones donde aumente la tasa de prevalencia.

2) Territorios con prevalencia de explotaciones entre el 10%-20%:

El objetivo primordial en estas zonas es disminuir el porcentaje de granjas positivas hasta un nivel menor del 10%. El plazo estimado para alcanzar este objetivo se fija en un año. Para ello, se pondrán en marcha las siguientes medidas:

- Identificación y ubicación de las explotaciones positivas para la elaboración de mapas epidemiológicos.
- Intensificación del manejo de la reposición e introducción de nuevos animales, controlando que los animales provengan de explotaciones ya calificadas y con controles serológicos previos con resultados negativos frente a la gE. En cuanto a la



reposición, se controlarán serológicamente todos los animales futuros reproductores antes de la entrada en el ciclo reproductivo.

- Intensificación del programa vacunal previsto en el Real Decreto 427/2003.
- Comprobación de la efectividad y grado de ejecución del programa vacunal, mediante controles periódicos para la detección de gE y gB.
- Identificación individual de animales reproductores.
- Fomentar la eliminación de animales seropositivos, especialmente de reproductores.

3) Territorios con prevalencia de explotaciones superior al 20%:

El objetivo perseguido en estas zonas es conseguir una disminución progresiva de la tasa de prevalencia. Se establece un periodo de dos años para alcanzar una tasa de prevalencia inferior al 20% en estos territorios. Para ello, las medidas de aplicación serán las previstas en el Real Decreto 427/2003.

Se pondrá un especial énfasis en el control de la ejecución del programa vacunal por parte de los ganaderos, mediante la realización de inspecciones periódicas y aleatorias a las explotaciones, así como en las medidas de concienciación del sector.

5. - AUTORIDADES COMPETENTES

La Subdirección General de Sanidad Animal es la encargada de la coordinación del Programa de Control y Erradicación, y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad.

Los responsables de la vigilancia y control de este Programa son los Servicios Oficiales de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas.



A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el “**Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria**”, que sustituye al antiguo “**Comité Nacional de Cooperación y Seguimiento de los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales**”, instituido por el Real Decreto 2611/96 de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades de los animales, y que asume las competencias de éste en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de Programas de Erradicación.

El citado Comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en el están representadas las CC.AA.

6. - ANIMALES OBJETO DEL PROGRAMA CONTROL Y ERRADICACIÓN

El censo total de ganado porcino en España, según datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es ligeramente superior a 22 millones de animales de los cuales 2,45 millones son animales reproductores, siendo todos ellos objeto del programa.

7. - AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del programa es todo el territorio nacional. Se desarrollará conforme a la situación epidemiológica de la enfermedad valorada en cada región.

8.- ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ERRADICACION

ORGANIZACIÓN:

La Comunidad Autónoma, en el desarrollo del programa, cuenta con los siguientes niveles de actuación:



- 1.- Nivel Regional, el Director Regional del programa que armoniza y controla las actuaciones dentro del programa en todas las provincias de la región.
- 2.- Nivel Provincial, a través coordinador provincial que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia.
- 3.- Nivel Comarcal, a través de los coordinadores, responsables del control y seguimiento del programa de su demarcación responsables de:
 - a) Formación de equipos de campo.
 - b) Control de equipos.
 - c) Reuniones con ganaderos para preparar la ejecución del programa.
 - d) Repetición de pruebas y actuación en casos dudosos.
- 4 - Nivel de campo se realizará la toma de muestras y las vacunaciones, bajo la supervisión de los coordinadores comarcales.

Todo este personal dependiente de las CC.AA, son los encargados de la vigilancia del desarrollo del programa.

El pasado año el M.A.P.A. firmó un convenio con las CC.AA por el cual se financiaban los gastos para la contratación de personal para la ejecución del programa en las distintas CC.AA.

9. - IDENTIFICACION DE LOS ANIMALES Y REGISTRO Y CENSADO DE LAS EXPLOTACIONES



Todos los animales de la especie porcina deberán estar identificados con una marca auricular o tatuaje que contenga al menos el código de identificación de la explotación de origen de acuerdo con lo establecido en el real Decreto 205/96.

En todo caso, cualquier animal que sea objeto de control serológico, deberá estar identificado individualmente de manera tal que permita conocer siempre la explotación de procedencia.

La Autoridad Competente de cada comunidad autónoma dispondrá de un listado actualizado de las explotaciones porcinas de su territorio. Dicho listado se mantendrá actualizado con los datos generales de la explotación y el censo de la misma y estará a disposición de las Comarcas Veterinarias.

Igualmente se creará una base de datos con los resultados de los controles serológicos que se vayan realizando en cada explotación, así como la tasa de prevalencia convenientemente actualizada.

Se identificarán y se dispondrá de un listado de aquellas explotaciones no pertenecientes a ninguna ADS y del veterinario responsable de las mismas.

10. - LABORATORIOS OFICIALES

El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, perteneciente al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, es el Laboratorio Nacional de Referencia para la EA. Como tal laboratorio de referencia realizará ensayos en colaboración con los laboratorios de las CC.AA. con el fin de armonizar de forma coordinada los métodos de diagnóstico.

Existe una amplia red de Laboratorios Oficiales distribuidos por todo el territorio nacional y dependientes de las CC.AA, encargados de realizar los análisis pertinentes en cumplimiento del programa, así como los posibles laboratorios autorizados por las CCAA.



11. - VACUNACION Y MEDIOS DE DIAGNOSTICO FRENTE A LA EA

Tanto las vacunas como los medios de diagnósticos empleados en el desarrollo de este programa deberán estar autorizadas según lo especificado en el R.D. 109/1995 sobre Medicamentos Veterinarios. Las vacunas deberán disponer de la previa autorización de comercialización expedida por el organismo competente de la Administración general del Estado o por la Agencia Europea del Medicamento.

Las vacunas empleadas serán vivas atenuadas gE -, estando prohibida en todo el territorio español la utilización y tenencia de vacunas contra la EA cuyo antígeno vírico contenga la glicoproteína gE+.

Los distintos lotes se someterán a controles oficiales aleatorios por parte del Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, de acuerdo con lo establecido por la Farmacopea Europea para control de lotes.

12. - CONCIENCIACION Y COLABORACION DEL SECTOR IMPLICADO

Para conseguir los objetivos previstos en este programa es imprescindible contar con la colaboración e implicación del ganadero, con el fin de que este conozca los efectos de la enfermedad y la repercusión sobre su explotación, así como todas las actuaciones que se consideren precisas. Para ello se llevarán a cabo campañas de divulgación elaboradas por las CC.AA en colaboración con el MAPA.

Todas las Administraciones implicadas en el Programa colaborarán en su divulgación mediante el desarrollo de la actuaciones pertinentes con el fin de dar una amplia difusión a las medidas previstas en el mismo.



13. - CALIFICACION DE EXPLOTACIONES

En el Real Decreto 427/2003, se establece la calificación de explotaciones, comarca veterinaria, unidad veterinaria local, provincia o isla indemnes u oficialmente indemne de la Enfermedad de Aujeszky, así como la condiciones para la obtención y mantenimiento de dichas calificaciones.

La calificación debe ser solicitada a las autoridades competentes por los titulares o responsables de la explotación, o el responsable de la Agrupación de Defensa Sanitaria, en caso de que la explotación esté integrada en una.

En el caso de una comarca o unidad veterinaria local podrán solicitarlo las Agrupaciones de Defensa Sanitaria o la mayoría de los titulares de las explotaciones ganaderas de la comarca.

14. - CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

El control y evaluación de la ejecución del programa se llevará a cabo a través del Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria.

Aquellas áreas que la Autoridad Competente de la CCAA considere han cumplido con los requisitos de calificación, deberán presentar ante el Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria para su evaluación, los datos sobre el programa de vacunación, controles realizados en las explotaciones calificadas, resultados, etc...

Dentro de la evaluación del programa se realizará un estudio con el fin de analizar la eficacia y rigor de las vacunaciones. Igualmente se efectuará un control de la homogeneidad de los resultados de los Kits de diagnóstico.



No obstante, y con el fin de conocer la evolución de la enfermedad, con una periodicidad al menos trimestral, se reunirá una Comisión de seguimiento integrada por representantes de la Comunidad Autónoma y de la Subdirección General de Sanidad Animal.

15. - DEFINICION DEL PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACION

Se pretende controlar la enfermedad mediante una política de vacunación obligatoria y la realización de chequeos serológicos que permitan obtener la información necesaria para lograr el control y la erradicación de la enfermedad, así como la calificación sanitaria de las explotaciones o zonas.

I.- FASE DE CONTROL

Vacunación.

Para alcanzar el control y la erradicación de la enfermedad es fundamental el programa de vacunaciones.

Se establece la vacunación obligatoria de todos los reproductores, al menos tres veces al año, y de todos los animales de cebo al menos dos veces durante el periodo de engorde, aplicando la primera vacunación entre las 10 y 12 semanas de vida y la siguiente entre 3-4 semanas más tarde.

Todo animal futuro reproductor, antes de entrar en el ciclo reproductivo, deberá ser vacunado con una tercera dosis entre las 21- 24 semanas de vida.

En el caso de animales de cebo mayores de 6 meses estos serán vacunados con una tercera dosis o sucesivas dosis.

Los planes de vacunación que se establezcan para cada área serán uniformes y definidos por la autoridad competente. No obstante, para aquellas explotaciones en las que se



considerare necesario, podrán establecerse programas de vacunación específicos que amplíen el programa básico obligatorio, en función de un estudio previo de la dinámica de la enfermedad.

La presencia de altos niveles de anticuerpos maternos impide la multiplicación de la cepa vacunal. Hay un momento en que el animal deja de estar protegido por los anticuerpos maternos y comienza a producir los suyos propios. Éste es el momento de vacunar, ya que si lo hacemos antes se produce una interferencia con los anticuerpos maternos y si lo hacemos después dejamos al animal desprotegido.

Por eso en aquellas explotaciones donde la pauta vacunal no esté funcionando adecuadamente sería de gran interés la elaboración de seroperfiles en los lechones. De esta manera podemos conocer la dinámica de los anticuerpos maternos y elegir el momento más adecuado para la primovacunación.

Para ello se pueden tomar sueros de distintos lechones en diferentes días, desde el nacimiento hasta el día 40 de vida, de forma que conozcamos su estado inmunitario y podamos saber así en qué momento presentan el índice más bajo de anticuerpos.

Quedan exceptuados de la obligación de vacunar aquellas explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de la EA o en vías de calificación.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas verificarán que la vacunación se está aplicando correctamente. Para ello se realizarán controles en los libros donde deben quedar registrados los tratamientos veterinarios aplicados. Igualmente se podrán realizar controles serológicos aleatorios para comprobar la vacunación. En caso de que se detecte incumplimiento de dicha obligación se limitarán los movimientos desde la explotación correspondiente.

Anualmente y siempre antes del 15 de febrero, las CC.AA enviarán a la Subdirección General de Sanidad Animal un informe detallado del las explotaciones y animales vacunados y del nº



de explotaciones calificadas, nº de controles serológicos y explotaciones controladas, así como el resultado de dichos controles. Igualmente se comunicará el porcentaje de explotaciones calificadas y la prevalencia. Dicha información es necesaria para la evaluación de los avances del programa.

Vigilancia epidemiológica de la enfermedad.

El planteamiento inicial del programa está basado en la necesidad de tener un conocimiento detallado de la situación epidemiológica de la enfermedad como punto de partida para el desarrollo del mismo. Para ello, por parte de la autoridad competente, se determinará, anualmente, la tasa de prevalencia en sus comarcas o unidades veterinarias locales.

Previamente a la determinación de dicha tasa de prevalencia de la enfermedad de Aujeszky en las comarcas o unidades veterinarias locales, se realizarán controles en todas las explotaciones con reproductores, con el fin de determinar el número y el porcentaje de explotaciones infectadas de acuerdo con un muestreo. El tamaño de muestra se calculará en base a una prevalencia esperada del 5% y con un intervalo de confianza del 95%.

Posteriormente se determinará la tasa de prevalencia en las comarcas o unidades veterinarias locales. Para ello se hará un muestreo dirigido en base a una estratificación previa de las explotaciones. Los criterios seguidos para hacer esta estratificación serán el tipo productivo de explotación y el censo de la misma.

Se efectuarán controles en las fases finales del cebo para comprobar la posible recirculación del virus y evaluar el funcionamiento del programa vacunal. A la vez se efectuará una campaña de concienciación al ganadero, con objeto de garantizar el envío de los animales positivos al matadero, tanto reproductores como de cebo, y de efectuar la reposición con animales negativos.

Uno de los puntos críticos para el avance del programa es el control de la reposición. Es necesario asegurar que ningún animal positivo pueda entrar en el ciclo reproductivo. Por ello



el Real Decreto 427/2003 establece que los animales destinados a la reproducción deberán proceder de granjas calificadas. Aquellas explotaciones no calificadas que realicen su propia autorreposición, deberán realizar un control serológico frente a gE a todos los futuros reproductores antes de que sean cubiertos por primera vez.

Es conveniente, llegados a este punto, recordar la importancia que para el significativo avance en el control de la enfermedad, tienen la aplicación rigurosa de una adecuada pauta vacunal y el control de los animales futuros reproductores. Las autoridades competentes deberán tomar las medidas oportunas para verificar que estas disposiciones son respetadas escrupulosamente por los ganaderos.

En el caso de explotaciones que pretendan obtener la calificación sanitaria se actuará conforme al Real Decreto 427/2003.

Ya se ha comentado con anterioridad que el primer objetivo del programa es conseguir un descenso en la prevalencia de la enfermedad, paso previo a la calificación de explotaciones, por eso, a medida que se vaya desarrollando el programa, habrá que prestar especial atención a aquellas explotaciones que no consigan un significativo descenso en su prevalencia así como a aquellas que mantengan una prevalencia superior al 60%. En estas explotaciones se realizarán encuestas epidemiológicas que permitan determinar cuál es el problema que impide la mejora de su estatus sanitario. En el anexo I se adjunta un modelo de encuesta, que podrá ser modificado por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, con objeto de adaptarlo a las características estructurales y productivas del sector en su ámbito de actuación.

II.- FASE DE ERRADICACION

Las Comunidades Autónomas podrán definir aquellas áreas, cuya dimensión mínima será el ámbito geográfico de una agrupación de defensa sanitaria o unidad veterinaria local, que puedan formar parte de un programa de erradicación con sacrificio obligatorio e indemnización de reproductores. En estas áreas, el porcentaje de explotaciones de



producción en las que no se detecte presencia de enfermedad en el muestreo que se debe realizar para la vigilancia epidemiológica, debe ser superior al 90%. Para ello se controlarán todas las explotaciones con reproductores incluidas en dicha área.

El cálculo de la prevalencia de la enfermedad de Aujeszky en cada explotación se realizará sobre una muestra representativa, seleccionada de forma aleatoria. El tamaño de la muestra será tal que permita detectar una prevalencia del 5% con un 95% de intervalo de confianza.

Cuando en un área se inicie un programa de erradicación con sacrificio obligatorio de reproductores, los animales destinados a la misma procederán de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes.

El sacrificio obligatorio de los reproductores, impuesto por la autoridad competente, dará derecho a la correspondiente indemnización por sacrificio obligatorio, de acuerdo con los baremos oficialmente establecidos.

16 - MOVIMIENTO DE ANIMALES.

Para la introducción de porcinos en una explotación o área geográfica indemne de la EA, deberán proceder de una explotación con el mismo o superior nivel sanitario que las de destino con respecto a la enfermedad.

Podrán ser introducidos en una explotación porcina oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky aquellos animales que procedan de una explotación calificada como oficialmente indemne de dicha enfermedad.

Los animales destinados a la reproducción deberán proceder de una explotación indemne u oficialmente indemne.



El movimiento de animales para vida hacia comarcas veterinarias o unidades veterinarias locales que tengan una prevalencia igual o inferior al 10%, solo podrá efectuarse con animales de explotaciones incluidas en comarcas o unidades veterinarias locales con la misma o inferior prevalencia, o procedentes de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes.

Para introducir animales en una explotación sin calificar o calificada como indemne, si éstos proceden de una explotación calificada como oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky, deberán ser vacunados en un plazo máximo de 7 días desde su entrada en la explotación y revacunarse al mes.

Ante cualquier movimiento de los animales, por parte de la autoridad competente y previa la autorización del traslado, será preciso comprobar el cumplimiento de la vacunación obligatoria, excepto las que estén en vías de conseguir la calificación de oficialmente indemnes, así como indicar en el documento que autorice el traslado la situación de la explotación de origen frente a la enfermedad de Aujeszky, señalando la fecha y tipo de vacunación y la calificación de la explotación.

17.- PREVISIONES

Las previsiones para el año 2004 las podemos dividir de la siguiente manera:

- Vacunación:

Está previsto intensificar la vacunación en todas las Comunidades Autónomas, de forma que todo el censo sea vacunado. Ello supone la vacunación de los reproductores al menos 3 veces al año y los animales de cebo al menos 2 veces durante el periodo de engorde. Teniendo en consideración que el ciclo productivo dura unos 6 meses, al cabo del año se habrá vacunado aproximadamente 4 veces el número de animales de cebo.



Hay que considerar que el País Vasco no tiene previsto vacunar ningún animal, dado que la situación epidemiológica en esa comunidad les permite estar en disposición de comenzar a obtener la calificación de sus comarcas veterinarias.

- Controles serológicos:

En este punto hay mayores diferencias según las distintas comunidades. Lógicamente el mayor esfuerzo estará dedicado al control de los reproductores. Sin embargo, hay comunidades que preveen el control del 100% de los rebaños.

Se estima que en el conjunto del país sean controlados un 65.9% de los reproductores y un 5.20% de los animales de cebo, esperando encontrar unos porcentajes de positividad de 6.8 y 6.4% respectivamente.

- Indemnizaciones por sacrificio:

Son sólo 3 las CC.AA. que contemplan este capítulo dado que el programa aún está en su fase de control en la mayoría de las regiones.

En el anexo II se adjunta el cuadro con las previsiones para el año próximo especificado por Comunidad Autónoma.



ANEXO I

MODELO DE ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA

FECHA:	REALIZADA POR:
MOTIVO DE LA ENCUESTA:	

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACION

Municipio:	Nº Registro:	Titular:
Censo (por categorías) :		
TIPO DE EXPLOTACION:		
<input type="checkbox"/> Selección		
<input type="checkbox"/> Multiplicación		
<input type="checkbox"/> Recría de reproductores		
<input type="checkbox"/> Transición de primíparas		
<input type="checkbox"/> Producción		
Ciclo cerrado		
Producción de lechones		
Mixtas		
<input type="checkbox"/> Transición de lechones		
<input type="checkbox"/> Cebo		
A.D.S.:		
Veterinario responsable:		

EXPLOTACIONES COLINDANTES

N.R.M	Orientación Productiva	Censo	A.D.S.	Calificación	Distancia aprox. (m)



• **Características del área o región:**

- Densidad porcina de la zona: Baja Media Alta
- Prevalencia de la zona
- Situación epidemiológica de la región: (breve resumen)

VACUNACIONES

¿Vacuna?	Fecha última vacunación	Tipo de vacuna empleada	Pauta de vacunación
Reproductores:			
Cebo:			

MOVIMIENTO PECUARIO

Entradas de animales en los últimos 60 días				
Fecha	Número	Clase	Origen (N.R.M.)	Nº Guía

Salidas de animales en los últimos 60 días				
Fecha	Número	Clase	Origen (N.R.M.)	Nº Guía



Entradas de animales de reposición en los últimos 12 meses		
	AUTORREPOSICIÓN	EXTERNO
Fecha		
Número		
Explotación origen		
Controles realizados		

MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS

MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS AJENOS			COMPORTE MAQUINARIA AGRICOLA		
Fecha	Vehículo *	Motivo	Fecha	Vecino	Tipo de maquinaria

* Si el vehículo es de pienso, especificar empresa

- **El personal que trabaja en la explotación, ¿trabaja en otras explotaciones de ganado?.**
(En caso afirmativo especificar cuáles)

- **Características particulares de la explotación:**

- Tipo de animales alojados



- Diseño y distribución de las naves

- Medidas de bioseguridad

- **Breve descripción de las medidas de manejo (cubrición, parideras, destete) y de los métodos de limpieza y desinfección:**



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL

Croquis de la zona (1000 m alrededor)

Croquis de explotación

OBSERVACIONES:



ANEXO II

PREVISIONES PARA EL AÑO 2004

CC.AA.	Rebaños chequeados	Rebaños positivos	Animales chequeados		Animales positivos		Animales sacrificados	Animales vacunados
			Reproductores	Cebo	Reproductores	Cebo		
Andalucía	15500	3100	256194		25619			8.441.398
Aragón	6.205	4.800	210.000	40.000	21.000	8.000	12.600	7.700.000
Asturias	725	20	2.500	2.500	40	40	0	1.000
Baleares	150	25	500	2.000	30	225	0	64.480
Canarias	796	90	21.000	1.500	1.350	350	0	332.537
Cantabria	100	0	2.500	16.000	0	0	0	23.500
CastillaMancha	2.400	800	80.000	30.000	12.000	4.000	0	3.000.000
Castilla y León	24.176	6.500	570.674	200.000	11.500	4.000	15.500	10.000.000
Cataluña	10.544	4.000	400.000	450.000	30.000	35.000	0	12.570.055
Extremadura	10.000	950	200.000	300.000	18.000	15.000	0	2.000.000
Galicia	713	18	39.250	4.865	92	0	0	1.522.896
La Rioja	150	13	10.100	1.900	50	19	0	194.000
Madrid	130	10	10.000	8.000	500	300	800	30.000
Murcia	700	500	100.000	20.000	18.000	3.500	0	4.200.000
Navarra	1.000	50	30.000	18.000	1.000	1.400	0	1.100.000
País Vasco	304	0	4.838	394	0	0	0	0
Valencia	808	290	64.000	25.000	5.000	700	2.500	5.360.754
TOTAL	74.401	21.166	2.001.556	1.120.159	144.181	72.534	31.400	56.540.620



Estimación costes:

- **Coste analítica**

3.121.715 animales * 5.8 euros/prueba = 18.105.947 euros

- **Coste indemnización**

15.900 animales sacrificados * 330'55 euros/animal = 5.255.745 euros

- **Coste vacunación**

2.902.365 reproductores * 3 vacunaciones/año = 8.707.095 dosis

18.834.895 animales de cebo = 75339580 dosis (considerando 2 vacunaciones en la vida de los animales de cebo, contando 2 cerdos por plaza y año)

TOTAL: 84.046.675 dosis * 0.162 euros/dosis = 13.615.561 euros

Coste total del programa: 36.977.253 euros



ANEXO III

CENSOS Y TASA DE PREVALENCIA COLECTIVA (DIC. 2002)

CC.AA	DATOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2002			
	Censo total de rebaños	Censo total de animales		Prevalencia
		Reproductores	Cebo	
Andalucía	22.969	256.194	1.918.204	23,60%
Aragón	6.205	420.000	7.350.000	38,80%
Asturias	724	2.256	5.092	0,20%
Baleares	2.753	22.938	41.542	13,30%
Canarias	796	19.561	312.976	22,90%
Cantabria	98	2.209	15.535	2,40%
Castilla la Mancha	2.731	241.155	1.120.270	32,60%
Castilla y León	24.176	570.674	2.526.361	6,50%
Cataluña	10.944	570.055	5.777.400	56,40%
Extremadura	14.638	249.973	1.679.545	8,83%
Galicia	1.545	115.927	641.795	2,50%
La Rioja	245	12.727	83.890	8,80%
Madrid	189	10.831	36.553	15,80%
Murcia	2.503	199.185	397.700	67%
Navarra	1.421	66.590	339.640	11,50%
País Vasco	306	6.459	4.792	
Valencia	1.468	135.000	1.200.000	
TOTAL	93.711	2.901.734	23.451.295	



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD ANIMAL